

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0846-R-2018 Piura, 15 de mayo de 2018

El expediente N° 788-0201-18-3 de fecha 03 de abril de 2018, remitido por el Lic. Agustín López Jiménez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura SITUNP; y

Que, mediante Oficio N° 146-2018-SITUNP/SG del 02 de abril de 2018, el Secretario General del SITUNP, manifiesta que las Secretarias CONSIDERANDO: representadas por el Sr. Agustín López Jiménez – Secretario General y el Sr. Humberto Zapata Andrade – Secretario de Defensa; los mismo que a de representadas por el or. Agustin copez simenez – oculetario Generar y el or. numerio zapata Andrado – oculetar de Decensa, los manto que el de acuerdo a la documentación adjunta, gozan de Licencia Sindical, en tal sentido solicita se emita la Resolución correspondiente para los indicados a fin

que puedan cumplir con los cargos que van a desempeñar; Que, con oficio N° 754-RECTORADO-2018/UNP de fecha 06 de abril de 2018, el señor Rector, autoriza se emita la resolución, designando a los miembros de la nueva Junta Directiva de SITUNP, a fin que puedan cumplir con sus funciones en los cargos que van a desempeñar: Sr. Agustín López Jiménez – Secretario General y el Sr. Humberto Zapata Andrade – Secretario de Defensa;

Que, mediante Oficio N° 1016-2018-ONYC-OCARH-UNP, del 08 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Que, mediante Oficio N° 1016-2018-ONYC-OCARH-UNP, del 08 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, manifiesta que el derecho de sindicalización se encuentra constitucionalmente reconocido con el Artículo 28 de nuestra Carta Magna y en el caso del sector público está previsto en el Artí. 122 del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa. De otra parte, mediante Oficio Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) hace conocer los lineamientos mediante Oficio Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores (ancional de Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores (ancional de Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores (ancional de Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores (ancional de Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores (ancional de Rectores (ancional de Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, la Asamblea Nacional de Rectores (ancional de Rectores (que desempeñen sus cargos en el período 2018-2020, en concordancia con la normativa antes señalada;

Que, con Informe N° 405-2018-OCAJ-UNP del 11 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

- Que, con intorme N° 405-2018-OCAJ-UNP del 11 de mayo de 2016, el Jelie de la Olicina Central de Assistra surfuca, morma la signame.

 1. Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Titulo Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría durática se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura como Institución Pública. Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura como Institución, negociación 2. Que, efectivamente, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y puedo Cautela su aigración democrático: 1. Garantiza la libertad sindical 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución
- colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacifica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonia con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones". Por su parte el artículo 122° del D.S. N° 005-90-PCM contempla la ejeujente: "La convenizaciones elimitaciones el conflictos de la convenizaciones elimitaciones el que se ejerza en armonia con el interes social. Senaia sus excepciones y limitaciones. Por su parte el articulo 122º del D.S. Nº 005-90-PCM contempla lo siguiente: "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal";

 1.3 Que, asimismo mediante Oficio Circular N° 707-91-DE7SG de fecha 09 de julio de 1991, se adjuntan el Acuerdo adoptado por la ANR y la FENTUP
- a propuesta de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria mediante el cual se aprueban los "Lineamientos Generales de Licencias Sindicales para los Trabajadores de la Universidad Peruana", siendo que en sus artículos 3° y 4° se aprecia:

Artículo 3°.- La Licencia Sindical, a otorgarse a los trabajadores no docentes es de tres tipos: Licencia Sindical Plena.- Es la exoneración del registro de asistencia permanente a sus labores del dirigente sindical, mientras desempeña el

b) Licencia Sindical Parcial.- Es la que exonera el registro de asistencia a sus labores a los dirigentes cuyos cargos se precisan en el Art. 5°. Licencia Sindical Temporal.- Es la exoneración de asistencia a sus labores diarias a los trabajadores no docentes, dirigentes o no dirigentes que hayan designado para concurrir a los Congresos Nacionales y/o Regionales, así como a los certámenes de indole gremial académica, cuya duración no sunoro a los directiones de los duración no supere a los diez (10) días calendarios al año.

- Tienen derecho a la Licencia Sindical Plena:

b) Los Secretarios Generales y Secretarios de Defensa de los Sindicatos de los Trabajadores de cada Universidad;
b) Los Secretarios Generales y Secretarios de Defensa de los Sindicatos de los Trabajadores de cada Universidad;
cue, finalmente, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto UNP señala: "Artículo 175°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad
cue, finalmente, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto UNP señala: "Artículo 175°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad
cue, finalmente, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto UNP señala: "Artículo 175°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad
cue, finalmente, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto UNP señala: "Artículo 175°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad
cue, finalmente, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto UNP señala: "Artículo 175°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad
cue, finalmente, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto UNP señala: "Artículo 175°. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad
cue de la rector de la y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos dentro de los limites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: ...175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*;

académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*;

I. Conclusión.- De conformidad con los fundamentos legales expuestos en el presente informe; así como lo informado por la Oficina Central de Recursos Humanos; la Oficina Central de Asesoria Jurídica opina que se debe declarar procedente lo solicitado; en consecuencia: Otorgar representación o licencia sindical plena a los servidores Agustín López Jiménez y Humberto Zapata Andrade, quienes han sido elegidos, representación o licencia sindical plena a los servidores Agustín López Jiménez y Humberto Zapata Andrade, quienes han sido elegidos, representación o licencia sindical plena a los servidores del Sindicato de Trabajadores no Docentes de la Universidad Nacional de Piura respectivamente, como Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores no Docentes de la Universidad Nacional de Piura respectivamente.

Que, mediante Oficio N° 287-2018-SITUNP/SG del 15 de mayo de 2018, el Secretario General del SITUNP, comunica que la Licencia Sindical está comprendida del 02 de abril de 2018 al 02 de abril de 2020;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

ARTÍCULO ÚNICO- OTORGAR Representación o Licencia Sindical Plena a los servidores Agustín López Jiménez y Humberto Zapata Andrade, quienes han sido elegidos, respectivamente, como Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores no Docentes de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP), para el desempeño de sus cargos durante el periodo del 02 de abril de 2018 al 02 de abril de 2020.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura. c.c.: RECTOR,DGA,OCAJ,OCI,OCARH(7),INT(4),SITRUNP,ARCHIVO(2)

18 copias

NACIONALO RECTOR

va Valdiviezt SECRETARIO GENERAL



